

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. VENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2011-00322-00

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO

(ART 372 , 373 ,392 del CGP)

DEMANDANTE: NASLY GUZMAN SAYAS

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 1:00 P.. M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: NASLY GUZMAN SAYAS

APODERADA JUDICIAL: ANYELA PATRICA ARIAS GARCIA

DEMANDADO: ANELFI JOSE ZUÑIGA CERMEÑO

APODERADO JUDICIAL: EVARISTO ADOLFO URUETA AMADOR

ETAPA SURTIDA

AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO

SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA CON VERIFICACION DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES Y POSTERIOR IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES , SEÑALANDO QUE SE RESOLVERAN LAS EXCPECIONES DE MERITO PLANTEADAS CON LA CONTESTACION DE LA ADEMANDA , SAÑALA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL LA PRIMERA FASE ES LA CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS EXPONIENDO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE TENER EL USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA SE SOLICITA AL DOCTOR URUETA SI TIENE ALGUNA PROPUESTA QUE PROPONE SE LE SUSPENDA A SU CLIENTE EL PROCESO EJECUTIVO Y SE CONTINUE CON EL DE ALIMENTOS BAJO EL COMPROMISO DE UNA VEZ SEQUEN LAS CUENTAS EL CLIENTE PODRIA APORTAR MENSUALMENTE LA SUMA QUE ACUERDEN , SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDANTE QUIEN NO ACEPTA LA PRPUESTA PRESENTADA Y ADUCE RESPECTO DE LA CELBRACION DE LA AUDIENCIA LA AUSENCIA DE PODER DEL DOCTOR EVARISTO HACIENDO ALUSION A SOLCITUD QUE PRESENTO EL 18 DE ENERO DE 2021 EN EL CUAL ADVIERTIO QUE CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA NO SE ACOMPAÑO PODER POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR



EVARISTO PERO QUE EL DESPACHO EN AUTO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 LE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA Y SE DA TRASLADO DE LAS EXPECIONES PRPUESTAS , SE ACLARA POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ QUE EXISTE UNA ETAPA DE SANEAMIENTO EN LA CUAL LA APODERADA DE LA DEMANDANTE PUDE HACER LA SOLICITUD QUE CONSIDERE LAS CUALES SERIAN RESULTAS , SEGUIDAMENTE LA SEÑORA JUEZ HACE LA PROPUESTA QUE SE SEÑALE COMO FORMA DE PAGO DE LA CUANTIA PRETENDIA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE POR TITULOS SIN COBRAR LA SUMA DE TRECE MILLONES TRESIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIESEINUEVE (\$ 13.365.519) COMO PAGO PARCIAL Y LO DEMAS FALTANTE SE SIGIERA COBRANDO POR MEDIO DE LAS MEDIDAS CUATELARES EXISTENTES FRENTE A LA PRPUESTA NO HUBO ANIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES.

INTERROGATORIOS

SE PRACTICARON A LAS PARTES TOMANDOLE EL JURAMENTO DE RIGOR, INICIANDO CON LA SEÑORA NASLY POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE INICANDO CON LA PARTE DEMANDANTE SEÑORA NASLY GUZMAN SAYAS QUIEN LE INDICA AL DESPACHO ANTE LA PRGEUNTA REALIZADA SI ELLA HABIA COBRADO LOS TITULOS DESDE EL 2017 HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2019; INDICANDO LA DEMANDANTE QUE EN SU GRAN MAYORIA NO LOS HABIA COBRADO QUE HABIA UNOS TITULOS QUE LOS HABIA COBRADO **JUAN CARLOS CAMPO** PERSONA QUE NO CONOCIA; RESALTA LA SEÑORA JUEZ QUE LA RELACION DE TITULOS SE ENCUANTRAN REGISTRADO EN LA PAGINA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y QUE TAL COMO LO DIJO LA DEMANDANTE SI HA RECIBIDO ALGUNOS TITULOS PERO QUE NO RECUERDA CUALES , SE LE PREGUNTA QUE SABIA DE LOS TITULOS NO COBRADOS EN CANTIDAD TRECE MILLONES TRESIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIESEINUEVE (\$ 13.365.519) , LA SEÑORA JUEZ LE PREGUNTA POR LOS TITULOS NO COBRADOS DESDE EL MES DE ABRIL DE 2019 HASTA LA FECHA Y LA DEMANDANTE RESPONDE QUE NO SABIA NADA.

EL SEÑOR ANELFI ZUÑIGA SE LE INFORMA POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ QUE HABIA SIDO DEMANDADO PARA EL PAGO DE VENTICUATRO MILLONES TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$24.374.674) PREGUNTANDOLE SI ADEUDA ESAS CUOTAS? MANIFESTANDO QUE NO DEBE TODAS ESAS CUOTAS , SE LE PREGUNTA QUAL ADEUDA Y DICE QUE NO COMIENZA DESDE EL 2016 , QUE EN 2012 EL ENTENDIO QUE HABIA UNA PLATA DOCE O DE OCHO MILLONES DE PESOS QUE FUE AL JUZGADO Y LE DIGERON QUE TENIA ESE REMANENTE Y DESPUES LE DEMANDARON LOS VENTICUATRO (\$ 24.000.000) MILLONES DE PESOS Y DESPUES POR TREINTA CUATRO MILLONES (34.000.000) Y SE DIO CUANTA QUE EXISTE UNA AUTORIZACION PARA EL RETIRO DE LOS TITULOS DEL JUZGADO INDICANDO QUE NO HABIA DADO ESA AUTORIZACION, QUE LA AUTORIZACION ERA FALSIFACADA Y SOLICITA AL JUZGADO QUE HAGA UNA LIQUIDACION , RECONOCE QUE HUBO UN AÑO QUE NO LE DIO PORQUE LO HABIAN SACADO DE LA CAJA DE SULDOS DE RETIRO. LA SEÑORA JUEZ PONE DE PRESENTE FORMULA AL SEÑOR ANELFY ZUÑIGA QUIEN NO ACEPTA.



ETAPA DE FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE ANYELA ARIAS GARCIA, QUIEN REFIERE QUE SE TRATA DE UN PROCESO EJECUTIVO EN EL QUE SE COBRAN CUOTA DE ALIMENTO QUE FUE REGULADA EN SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DEL AÑO 2012, QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO ANTERIOR QUE LLEVO A ACABO POR EL DOCTOR LUIS ORTIZ SE INTENTO DESDE EL 2012 FECHA EN LA QUE SE REGULO LA CUOTA ALIMENTARIA HASTA EL AÑO 2017 , QUE SE HABIAN PAGARAO LAS CUAOTAS CAUSADAS DURANTE LOS CINCO AÑOS Y HASTA MAYO DEL 2017 SE DECERTO MEDIDA DE EMBARGO SOBRE LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SEÑOR ANELFY , EN JUNIO DEL 2018 SE HABIA DECRETADO TERMINACION DEL PROCESO , NO HABIENDOSE AUTORIZADO LIQUIDACION DEL CREDITO POR PARTE DEL ABOGADO ANTERIOR , QUEDANDO PENDIENTE DE PAGO SUMAS CAUSADAS DESDE NOVIEMBRE DE 2016 A LA FECHA DE PRENTACION DE LA DEMANDA, SEÑALA QUE DURANTE ONCE (11) MESES SE SUSPENDIO LA MEDIDA CUATELAR Y LA DEMANDANTE ESTUVO PRIVADA DE SU CUOTA ALIMENTARIA UN AÑO APROXIMADAMENTE Y SOLICTA AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUSIÓN.

LA PARTE ACCIONADA SEÑALA QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE UN CUOTA FIJA ALIMENTARIA COMO TAL LA RECONOCE, NO ACPETA LA LIQUIDACION DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CONSIDERA DEBE SER LEVANTADO.

SE INDICA POR EL DESPACHO EL OBEJTO DEL LITIGIO DETERMINAR SI EXISTE UNA OBLIGACION ALIMENTARIA QUE NO SE SATISFISO A CARGO DEL SEÑOR ANELFY JOSE ZUÑIGA CERMEÑO PRETENDIDO EL COBRO DESDE EL AÑO 2016 HASTA LA FECHA DE PRSENTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y ESTABLECER POR EL DESPACHO SI EN EL PERIODO DE TIEMPO DESDE EL 2016 HASTA QUE SE PRESENTO LA REFORMA DE LA DEMANDA EN ASUNTO SE SATISFISO O NO LA OBLIGACION ALIMENTARIA , Y DETERMINAR SI PROSPERAN O NO LAS EXCEPCINES PLANTEADAS POR EL ACCIONADO DE PRESCRIPCIÓN Y LA DE PAGO PARCIAL

SANEAMIENTO

LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE TENGA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA YA QUE EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA MISMA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR HABERSE ALLEGO AL EXPEDIENTE PODER QUE LEGITIMARA PARA ACTUAR , SEÑALA QUE EN EXPEDIENTE DIGITAL REMITIDO NO AVIZORABA PODER DEL DOCTOR UJUETA AMADOR ; SE DA TRASALDO AL APODERADO DEL DEMANDADO QUIEN ADUCE QUE REVISADO EL EXPEDIENTE RECUERDA HABER VISTO EL PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR ANELFY ZUÑIGA Y PRPOPNE LA NULIDAD TOTAL DE LA DEMANDA POR HABER PRESENTADO ESCRITO Y NO ENCONTRAR RESPUESTA EN EL EXPEDIENTE UNA VEZ FUE PRESENTADA LA DEMANDA DE ALIMENTO, ESCRITO A FOLIO CIEN (100) MANIFIESTA AL DESPACHO LA PRESENTACION DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL QUE ADUCE QUE LA DEMANDA DE DIVORCIO PASO A PROCESO EJECUTIVO ESTANDO PENDIENTE UN RECURSO ANTE EL TRIBUNAL.



EL DESPACHO SE PRONUNCIO SOBRE LA SOLICITUD DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE Y SOBRE LA NULIDAD PLANTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA SE DIO TRASLADO A LA DOCTORA ANYELA ARIAS QUIEN SEÑALA QUE EN EL TRAMITE DE TUTELA INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA SE ANEXO INFORME DE TUTELA (FOLIO 62) QUE DICE QUE NO CONSTA EN LAS BASES DE DATOS DEL TRIBUNAL RECURSO PENDIENTE POR LO HECHOS REFERENCIADOS POR EL DOCTOR UJUETA AMADOR QUE HABIA SEÑALADO QUE SI NO SE DIO TRAMITE AL RECURSO NO HABRIA NULIDAD A DECRETAR.

EI DESPACHO SE PRONUNCIA ACERCA DE LA NULIDAD (numeral 4 art. 133 del CGP) PROPUESTA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE POR INDEBIDA REPRESENTACION, FUE DECRETADA HASTA EL MOMENTO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES CON EL FIN DE DETERMINAR SI CARENCIENDO DE PODER SE PUDO O NO PLANTAEAR POR APODERADO JUDICIAL LAS EXCEPCIONES.

LA NULIDAD PROPUESTA POR EL DOCTOR UJUETA AMADOR DESDE EL AUTO ADMISORIO POR ESTAR PENDIENTE UNA APELACION ANTE EL TRIBUNAL FUE NEGADA , LA DECSION FUE NOTIFICADA EN ESTRADO ; SE CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SOLICITA ACLARACION AL DESPACHO EN SENTIDO QUE LE INDIQUE EL MOMENTO PROCESAL DEL DECRETO DE LA NULIDAD EL CUAL FUE ACLARADO POR EL DESPACHO, SEGUIDAMENTE LA APODERADA ARIAS GARCIA INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ; SE LE CONCEDE USO DE LA PALABRA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN REPONE EL PROVEIDO EMITIDO POR EL DESPACHO DONDE DECRETABA LA NULIDAD (numeral 4 art. 133 del CGP) PROPUESTA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE POR INDEBIDA REPRESENTACION LA CUAL FUE DECRETADA.

EI DESPACHO SE PRONUNCIA SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS PARTES PRIMERO EL DE LA ABOGADA DE LA DEMANDANTE EL CUAL EL JUZGADO REPONE SU DECISION Y NO DECRETA LA NULIDAD FUNDAMENTADA EN EL ARTICULO 77 DEL CGP Y CONTINUA EL PROCESO.

EN RELACION CON EL RECURSO DE REPOSICION QUE INTERPUSO POR EL APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA EN EL SENTIDO DE LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA NO PROSPERO RECORDANDO EL DESPACHO QUE EL PROCESO ERA DE UNICA INSTANCIA Y NO ABRIA LUGAR A APELACIONES Y SE CONTINUO CON LA ETAPA CORRESPNDIENTE. DE INSTRUCCION.

LA APODERADA JUDICIAL SOLICITA SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACION EN RELACION CON DE DECISION NOTIFCADA POR LA SEÑORA JUEZ CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 321 NUMERAL 6 DEL CGP, ASI MISMO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRSENTÓ RECURSO DE APELACION DE LA NULIDAD NO DECRETADA INDICANDO QUE LA SENTENCIA DE DIVORCIO NO LLENABA REQUISITOS DE LEY Y ESTABA PENDIENTE RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL.



EL DESPACHO NIEGA LA SOLICITUD DE APELACION PRESENTADA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DEL CGP NUMERAL 7 POR NO SER EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO DE DOBLE INSTANCIA.

PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE ACERCA DE LA SOLICITUD HECHA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DE FECHA ENERO 12 DE 2021 EN LA HIZO SOLICITUD DE PRUEBAS DEL INTEROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO Y DADO QUE EN PROVIDENCIA DE OCTUBRE 4 DEL AÑO 2021 NO SE DECRETO COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO SE DECRETA INTERROGATORIO AL SEÑOR ANELFI JOSE ZUÑIGA DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION DEL CUAL LA PARTE DEMANDANTE NO INTERPUSO Y LA PARTE DEMANDADA REPUSO SOLICITANDO SE DECLARARA LA NULIDAD TOTAL DE LA AUDIENCIA , EL DESPACHO NO REPONE SU DECISION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 132 DEL CGP QUE PRESCRIBE CONTROL DE LEGALIDAD.

LA APODERADA DE LA DEMANDANTE REALIZO INTERROGATORIO, PREVIO EL JURAMENTO DE LEY AL SEÑOR ANELFY JOSE ZUÑIGA CERMEÑO , ASI MISMO SE PROCEDIO CON EL APODERADO DEL DEMANDADO QUIEN INTERROGO A LA DEMANDANTE SEÑORA NASLY GUZAMNAN SAYAS PREVIO JURAMENTO DE RIGOR; UNA VEZ PRACTICADOS LO INTERROGATORIOS , LAS PARTES PRSENTARON SUS ALEGATOS SEGUIDAMENTE EL DESPACHO SE PRUNUNCIO ACERCA DE LAS EXPECIONES DE MERITO PROPUESTAS LA DE PAGO PARCIAL Y LA PRESCRIPCION LAS CUALES NO PUDIERON SER DECIDIDAS DEBIDO A LA OCURENCIA DE NUEVOS HECHOS CRIMINOSOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO POR LO QUE SE DECRETÓ PRUEBA DE OFICIO EN LA QUE SE ORDENO EL REQUERIMIENTO AL BANCO AGRARIO PARA ALLEGARA UNA RELACION DE LOS COBROS REALIZADOS POR LA SEÑORA NASLY GUZMAN SAYAS Y UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME DEL BANCO AGRARIO SE FIJARIA FECHA PARA EL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021, A LAS 1 :00 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial



Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36880fb1bf5221b24058319ed12837c2b03ee8bd48bff8b822b3cac4d5838bc7

Documento generado en 10/01/2022 08:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>